



AEG

**TÉNGASE PRESENTE DOCUMENTOS QUE INDICA Y  
DECRETA DILIGENCIA QUE INDICA.**

**RES. EX. N° 2/ ROL D-028-2017**

**Santiago, 20 OCT 2017**

**VISTOS:**

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LO-SMA"); la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; el Decreto Supremo N° 38 de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que Establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que indica (en adelante, "D.S. N° 38/2011"); el Decreto Supremo N° 30, del año 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación; la Resolución Exenta N° 693, de fecha 21 de agosto 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente; la Resolución Exenta N° 491, de fecha 31 de mayo 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente; la Resolución Exenta N° 867, de fecha 16 de septiembre 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente; el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; la Resolución Exenta N° 424, de 12 de mayo de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente; la Resolución Exenta N° 559, de 9 de junio de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente; la Resolución Exenta N° 1002, de 29 de octubre de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente; y la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, con fecha 22 de mayo de 2017, de acuerdo a lo establecido en el artículo 49 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, se dio inicio al procedimiento sancionatorio Rol D-028-2017 mediante la formulación de cargos a Inversiones Los Lirios Limitada, como titular de Discoteque Moka, contenida en la Resolución Exenta N° 1/Rol D-028-2017, por incumplimiento a la norma de emisión de ruidos, contenida en el D.S. N° 38/2011.

2. Que, con fecha 1 de junio de 2017, don Héctor Ortiz Segura, interesado en el presente procedimiento sancionatorio en su calidad de denunciante, presentó un escrito en el que señala que el establecimiento indicado habría instalado una terraza con una pantalla gigante y música a altos niveles, la cual funcionaría de lunes a domingo, perjudicando el descanso y la salud familiar. Adjuntó a su presentación, un disco compacto con seis videos sobre el funcionamiento de la mencionada terraza. Finalmente, solicitó revisar y adjuntar los antecedentes remitidos.

3. Que, la resolución indicada en el primer considerando, fue notificada en forma personal el día 16 de junio de 2017, a don Moisés Fuentes Rojas, en representación de Inversiones Los Lirios Limitada, lo cual consta en el acta de notificación de la misma fecha.

4. Que, con fecha 3 de julio de 2017, don Héctor Ortiz Segura realizó una presentación en la cual señaló que Discoteque Moka habría reiniciado su

funcionamiento con altas emisiones de ruido durante el fin de semana anterior, indicando que los ruidos del establecimiento habrían generado problemas graves en su salud, cansancio, irritabilidad, fallas en estados de alerta y menor rendimiento laboral. Adjuntó un disco compacto con dos videos, un audio y seis fotografías, todos asociados al establecimiento denunciado. Finalmente, solicitó adjuntar los antecedentes remitidos y considerarlos como "agravantes" en el actual procedimiento sancionatorio

5. Que, con fecha 10 de julio de 2017, don Héctor Ortiz Segura realizó una nueva presentación en que indica que los niveles de ruido habrían aumentado desde la fiscalización que dio origen a la formulación de cargos, ya que en la actualidad se emitirían ruidos desde un sector más cercano a su inmueble. Por su parte, reitera que esta situación le habría generado problemas de salud y menor rendimiento laboral. Finalmente, indica que el sábado 15 de julio se habría anunciado una nueva fiesta en el establecimiento. Fue adjuntado un disco compacto con tres videos del local, solicitándose que fueran adjuntados "como agravantes" al procedimiento en curso.

6. Que, con fecha 11 de julio de 2017, don Héctor Ortiz Segura presentó un escrito adjuntando un certificado médico psiquiátrico de su cónyuge, de fecha 10 de julio de 2017, quien se habría visto afectada por los ruidos generados por Discoteque Moka. Conforme al documento, la médico psiquiatra doña Catherine Fieldhouse Alarcón, indica que doña Jeluska Cerda Oporto presenta un trastorno ansioso severo y trastorno del sueño, los cuales se han visto agravados por la discoteque instalada junto a su casa. Agrega que, la persona indicada presentaría un estado de agotamiento, tensión emocional alta y falta de sueño por el ruido, afectando también a su cónyuge. Finalmente, solicita que el antecedente sea adjuntado al procedimiento.

7. Que, el artículo 40 de la LO-SMA indica las circunstancias que deberán ser tenidas en cuenta por la Fiscal Instructora para la determinación de la sanción específica que en cada caso corresponda aplicar, si así procediere. Al respecto, resulta necesario solicitar antecedentes adicionales a los ya aportados en el presente procedimiento, motivo por el cual se requerirá información al regulado en ese sentido.

8. Que, por su parte, el artículo 50 de la LO-SMA, en su primer inciso, dispone que *"recibidos los descargos, o transcurrido el plazo para ello, la Superintendencia podrá ordenar la realización de pericias o inspecciones que sean pertinentes y la recepción de los demás medios probatorios que procedan"*.

9. Que, por su parte, el artículo 51 en su primer inciso, del mismo cuerpo normativo prescribe que *"los hechos investigados y las responsabilidades de los infractores podrán acreditarse mediante cualquier medio de prueba admisible en derecho, los que se apreciarán conforme a las reglas de la sana crítica"*.

#### RESUELVO:

I. **TENER POR ACOMPAÑADAS** las presentaciones de don Héctor Ortiz Segura, de fechas 1 de junio, 3 de julio, 10 de julio y 11 de julio, todas del año 2017, las cuales se analizarán en el momento oportuno.

II. **DECRETAR LA SIGUIENTE DILIGENCIA:**  
**Inversiones Los Lirios Limitada** deberá entregar la siguiente documentación:



1. Estados financieros de Inversiones Los Lirios Limitada, correspondientes al año 2015 y año 2016.
2. En caso de haber adoptado medidas para corregir los hechos infraccionales y/o medidas para contener, reducir o eliminar sus efectos y a evitar que se produzcan nuevos efectos, deberá informar en qué consistieron y remitir documentación que permita verificar su ejecución y efectividad.

### III. PLAZO DE ENTREGA DE LA INFORMACIÓN

**REQUERIDA.** La información requerida en el resuelvo anterior deberá ser remitida directamente a esta Superintendencia, por escrito y con una copia en soporte digital, en la oficina de partes de esta Superintendencia, ubicada en calle Freire N° 821, Rancagua, o bien, en Teatinos N° 280, piso 8, Santiago, dentro del plazo de 6 días hábiles, contado desde la notificación de la presente resolución.

**IV. SEÑALAR,** que se deberá entregar sólo la información que ha sido solicitada y que la entrega de grandes volúmenes de información, que no tenga relación directa con lo solicitado, podrá considerarse como una entrega dilatoria.

**V. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA,** o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, al representante legal de Inversiones Los Lirios Limitada, domiciliado en Camino a Tuniche N° 2649, Rancagua, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.

Asimismo, notificar por carta certificada, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880 a don Héctor Ricardo Ortiz Segura, domiciliado en Camino a Tuniche N° 2751, departamento N° 1, Rancagua, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.



Maura Torres Cepeda

Fiscal Instructora División de Sanción y Cumplimiento  
Superintendencia del Medio Ambiente



**Carta Certificada:**

- Representante legal de Inversiones Los Lirios Limitada. Camino a Tuniche N° 2649, Rancagua, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.
- Sr. Héctor Ricardo Ortiz Segura, domiciliado en Camino a Tuniche N° 2751, departamento N° 1, Rancagua, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.